

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0042, VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO de MARÍA CRISTINA ESPITIA y OTRO contra BLANCA LILIA AMEZQUITA DE JIMÉNEZ y otros.

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, pero se vislumbra la siguiente situación que impide tal cometido:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso impone que es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y determina igualmente que, si son varios los demandados, debe conocer el juez de cualquiera de los domicilios de dichos accionados.

En el caso sometido a examen, claramente en el introductorio de la demanda se dice que todos los demandados, literalmente *“son mayores de edad con domicilio y residencia en Albán, Cundinamarca”*.

Con las premisas anteriores, quien debe conocer del asunto es el Juzgador competente territorialmente y aquel corresponde al asentado para el Circuito Judicial al que pertenece el municipio de Albán, Cundinamarca, y tal Circuito corresponde a Facatativá, Cundinamarca.

En las condiciones expuestas, se rechazará la acción y se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos de Familia de Facatativá, Cundinamarca, para su reparto y conocimiento.

Por lo dicho, se dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Remítase el diligenciamiento en su integridad de forma digital al Juzgado Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, para que, previo reparto, conozca del asunto.
3. Déjense por Secretaría las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70233bc12d867c79e2535a1d6b478d13d015765b3133c4bd4333d0a3b45685aa
Documento generado en 29/03/2021 10:23:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>